



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
47.001.31.53.005.2020.00062.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la solicitud de acumular al proceso ejecutivo promovido por BANCOCOLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JOSÉ DUBIER ARIAS GARCÍA, la demanda ejecutiva entre las mismas partes.

II. CONSIDERACIONES

La acumulación de demandas en procesos ejecutivos, se encuentra regulada en el artículo 463 del Código General del Proceso, el cual establece para su procedencia las siguientes reglas:

6. En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes.”*

Revisado el informativo se observa que la demanda inicialmente presentada persigue la efectividad de la garantía real que el demandado constituyó en favor de la entidad crediticia demandante.

No obstante, la nueva demanda nada dice sobre si el actor desea acumular demanda singular o de efectividad de la garantía real, aspecto que resulta ser transcendente para decidir sobre el ruego.

Puestas en ese sitio las cosas, se inadmitirá la demanda, a efectos que a más tardar en el término de cinco días el acreedor manifieste cual es la clase de acción elegida, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Inadmitir la acumulación de demanda ejecutiva presentada por BANCOCOLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JOSÉ DUBIER ARIAS GARCÍA.
2. Conceder a la parte demandante, el término de 5 días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA